



## Resolución Gerencial Regional N° 0967 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 SET. 2017**

**VISTOS:** El Memorando N° 0708-2017-GORE-ICA/PPR, con fecha 25 de Agosto del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 12 de fecha 04 de Julio del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01097-2016-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por don **RICARDO INOCENTE CHACALIAZA HIDALGO**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0427-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de Agosto del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **RICARDO INOCENTE CHACALIAZA HIDALGO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1074 de fecha 29 de febrero del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1097-2016-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 04 de Julio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01097-2016-0-1401-JR-LA-03, resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08, de fecha 28 de febrero del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por don **RICARDO INOCENTE CHACALIAZA HIDALGO** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 04 de Julio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01097-2016-0-1401-JR-LA-03, resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08, de fecha 28 de febrero del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por don **RICARDO INOCENTE CHACALIAZA HIDALGO** contra la entidad el Gobierno Regional de Ica. En consecuencia 1. **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0427-2016-GORE-ICA/GRDS, de fecha 10 de Agosto del 2016, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 1074-2016 de fecha 29 de febrero del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne al demandante. **LA REVOCARON** en el extremo que **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del texto único ordenado del decreto supremo N° 013-2088-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la parte actora el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra. desde que se genero su derecho y hasta su vigencia, bajo el expreso apercibimiento de ser puesta su conducta en conocimiento del



Representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento. **REFORMANDOLA ORDENARON** que la bonificación especial mensual por preparación de clases debe otorgarse desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012; y el extremo que dispone el pago de devengados, de acuerdo con los términos del punto 10.10 de la presente resolución; con lo demás que contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27967 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NULA**, parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0427-2016-GORE-ICA/GRDS, de fecha 10 de Agosto del 2016, así como la Resolución Directoral Regional N° 1074-2016 de fecha 29 de febrero del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta a la administrada.

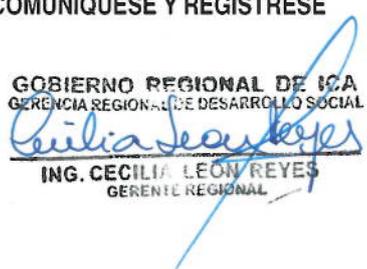
**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **RICARDO INOCENTE CHACALIAZA HIDALGO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1074 de fecha 29 de febrero del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **RICARDO INOCENTE CHACALIAZA HIDALGO** la bonificación especial mensual por preparación de clases debe otorgarse desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012; y el extremo que dispone el pago de devengados, de acuerdo con los términos del punto 10.10 de la presente resolución. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
GERENTE REGIONAL